



INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120210025400. Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de 2021. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Al revisar la subsanación de la demanda se advierte que el apoderado del demandante no lo hizo en debida forma, pues no insertó el marco temporal bajo el cual pide la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial (pretensión 2), tal como se le indicó.

De otro lado, con base en lo indicado en los numerales 1 y 5 del auto inadmisorio de la demanda, debía eliminar la pretensión tercera porque no hace parte de esta etapa declarativa sino de la liquidación de la sociedad patrimonial, en la que se presentan los inventarios y avalúos.

Se advierte que la petición de medidas cautelares debe tener en cuenta la procedencia de éstas para los procesos declarativos que en principio corresponde a las contempladas en el Art. 590 del Código General del Proceso.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

- 1. **RECHAZAR** la presente demanda conforme a lo antes expresado.*
- 2. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y/o, Justicia Digital.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 103 del 02 / NOVIEMBRE /2021**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**